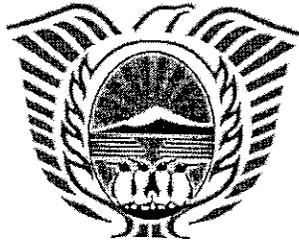


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 583

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 561 - RÉGIMEN DE
JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS
TRES PODERES DEL ESTADO

Entró en la Sesión de:

27/11/18

Girado a la Comisión Nº:

5

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **046**

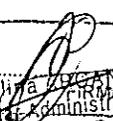
PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: A.T.S.A. NOTA Nº 66/18 ADJUNTANDO
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROVINCIAL Nº 561
(RÉGIMEN DE JUBILACIÓN Y PENSIONES PARA EL
PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO
PROVINCIAL).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

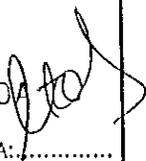
Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 4191	06 NOV 2018	HORA 14:41
 Carolina ARCANDO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
 Filial Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Personería Gremial – Resolución 289/07

Nota N° 6618
 Letra: SA-A.T.S.A.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
14 NOV 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 046	Hs. 10:35
FIRMA: 	

USHUAIA, 3 de noviembre de 2018

**LEGISLATURA DE LA
 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se dirige a ustedes con el propósito de presentar, para su tratamiento el Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 561 Régimen de Jubilación y Pensiones para el personal de los tres poderes del Estado Provincial

El mismo contempla la incorporación del artículo 35 quater, que otorga derecho al Personal de Enfermería, en todos sus niveles al beneficio de la jubilación ordinaria, en concordancia a lo estipulado en la ley 24004 y Ley Provincial 57 y ampliaciones ajustándose como tareas INSALUBRES.

Quedando a vuestra disposición para cualquier consulta y agradeciendo desde ya la deferencia a la presente queremos hacer propicia la oportunidad para saludar a Ud. Con atenta y distinguida consideración.


 Jorge SARAVIA
 Secretario Adjunto
 A.T.S.A.
 Filial Tierra del Fuego

**PASE A SECRETARIA
 LEGISLATIVA**


 Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador
 Presidente del Poder Legislativo
 07/11/18



FUNDAMENTOS

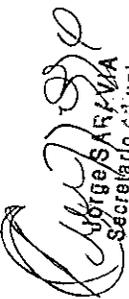
En el año 1991 el Congreso Nacional sanciona con fuerza de ley la ley 24004. La misma fue producto del trabajo de 13 comisiones nacionales donde intervinieron la Federación Argentina de Enfermería, las Universidades, Colegios de Enfermería Provinciales, Asociaciones de Enfermería, Sindicatos de área de Salud y las Comisiones de Salud de las diferentes Cámaras del Congreso de la Nación. En total fueron 9 años de trabajo del colectivo enfermero con el fin de poder definir la Ley del Ejercicio Profesional de Enfermería, sus niveles, incumbencias, capacitación, registro, derechos y obligaciones, regímenes especiales de protección salud física o psíquica y determinación de algunas tareas insalubres, quedando por incorporar otras tareas .

En el año 1992 la provincia de Tierra del Fuego adhiere en todos sus términos a la ley 24004 mediante ley 57.

La ley dio el marco legal para el desarrollo profesional del colectivo enfermero en todos sus niveles y el reclamo de medidas de protección:

- Intervención de la Organización Panamericana de Salud OPS, en la Redacción del Proyecto de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería
- Capacitación de los docentes en la metodología de estudio-trabajo
- Profesionalización de Auxiliares de Enfermería dictado por la Escuela de Salud Pública.
- Convenio de la provincia con la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad San Juan Bosco para el dictado de la Licenciatura de Enfermería.
- Reducción horaria en todas las áreas donde se desarrolla el personal de enfermería en atención directa al paciente.
- Definición de tareas insalubres en las diferentes áreas de atención directa al paciente.

El estado provincial ha reconocido todos estos derechos, quedando pendiente aplicar debidamente los derechos que emanan del artículo 24 de la ley nacional 24004.


Jorge SARAVIA
Secretario de Turismo
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego

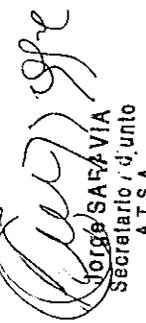
Por ello, se peticiona la incorporación de un inciso en el artículo 35 de la ley 561 RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL considerándose insalubres las siguientes tareas de enfermería, de acuerdo Ley Nacional 24004, y su adhesión ley provincial 57:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas; (Salas de internación, Centros de Salud Comunitaria, consultorios y todo sector de atención directa al paciente)
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

En los años 2007 y 2009 la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD solicito a la Comisión de Salud Nº5 de la Legislatura Provincial, la incorporación del artículo 24 de la ley 24004, 57 provincial a la ley 561, donde se indicaban las tareas insalubres del colectivo enfermero. El presidente de dicha comisión el legislador Sr. Raúl Portela, se manifestó diciendo: “la ley 57 estaba vigente y la 561 no la había derogado, por lo que la patronal debía contemplarlo dentro del artículo 38 de la ley 561”.

En ese momento se solicitó también el aporte diferencial para todo el personal de enfermería. El pedido estaba fundado en no tener inconvenientes a la hora de solicitar las Certificaciones de Servicio.


Jorge SARAVIA
Secretario de Junta
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego



Lamentablemente solo se le certifico **Servicios insalubres** a una sola agente, mediante dictamen de legal y técnica de gobierno. (Se adjunta documentación) Posteriormente hubo cambio de gobierno y se dio una interpretación errónea a la ley. El personal de enfermería se jubiló siendo las certificación de servicios **comunes** perdiendo su derecho de acceder al beneficio jubilatorio con menos años.

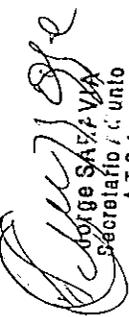
Todas las acciones que posteriormente se realizaron fueron desestimadas por la “comisión” tripartita (Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y ex IPAUSS) armada para definir las tareas pautadas en el artículo 38 de la ley 561. En el año 2009 la gobernadora Fabiana Ríos por Decreto 1336/09 aprueba el procedimiento para calificar los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro a seguir por parte del Ministerio de Trabajo. En esta oportunidad tampoco se consideró el beneficio que le asistía al personal de enfermería.

Es por todo lo expuesto y más, es que se solicita se encuadre las tareas de la Profesión de Enfermería en todos sus niveles con atención directa a paciente incluyéndose las jefaturas dado que el asistencial es inherente al cargo de jefe/a como tareas insalubre y las tareas de enfermería que se realizan en los Centros de Atención Primaria de la Salud en virtud de realizar tratamientos de patologías infectocontagiosas y controles domiciliarios en familia de alto riesgo.

Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los 25 años de servicio sin límite de edad, aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas comprendidas en las áreas indicadas en la presente.

En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de enfermería haya actuado en las tareas descriptas en la presente ley.

Para el trabajo de todos los niveles de enfermería registrará el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso b.1) del artículo 43.


Jorge SAURA VIZA
Secretario de Despacho
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego



PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL: MODIFICATORIA

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 35 quater, a la Ley provincial 561, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 35 quater.- Las jubilaciones del personal de enfermería en sus niveles de profesional y auxiliar dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen; considerándose insalubres las siguientes tareas de enfermería, de acuerdo Ley Nacional 24004, y su adhesión ley provincial 57 y su ampliación a otros Servicios con tareas de enfermería en atención directa al paciente.

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los 25 años de servicio sin límite de edad, aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas comprendidas en las áreas indicadas en la presente.


Jorge SARAVIA
Secretario de Gabinete
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego



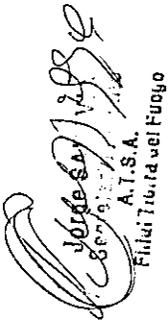
En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de enfermería haya actuado en las tareas descriptas en la presente ley.

Para el trabajo de todos los niveles de enfermería regirá el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso b.1) del artículo 43.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 8º la ley provincial 561, que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 8º Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleados, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley, y cuyo monto será el que fije el Poder ejecutivo de acuerdo con las necesidades económicas-financieras del sistema. Los aportes personales serán el catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35,35 bis, 35 ter, 35quater y 38, las contribuciones patronales serán del dieciséis por ciento (16%).

Artículo 3º comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial


Jorge Sáenz
A. I. S. A.
Fiduciaria del Fuego